

Australia Canal Espejo

2 8 DIC 2010

399/2010

RECIBIDO

EN LO PRINCIPAL: SE TENGA PRESENTED PER CONTENTOS			
Señor Matias Desmadryl L Director General de PRESENTE	BECEBCION	OFICINA DE PARTES	TES DIRECCION GENERAL DE AGUAS OFICINA DE PARTES
		2 4 DIC 2010	
			Fecha:
	SOCIED NACIONAL DE AGRICULTURE	PARTES	

LUIS BAERTL JOURDE, agricultor, cédula nacional de identidad número 12.098.930 - 8, en representación según se acreditará de la ASOCIACIÓN DEL CANAL ESPEJO, persona jurídica del giro de su denominación, RUT Nº 74.999.800 - 8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Virginia Subercaseaux Nº 5946, comuna de Pirque, Santiago, en el expediente VC-1302-6, ruego a Ud., tener presente y a la vista las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, al resolver sobre la solicitud de la empresa AES GENER S.A. respecto del proyecto de Centrales Hidroeléctrica Alto Maipo.

Como es de su conocimiento AES GENER S.A. ha solicitado la aprobación de una larga lista de obras hidráulicas que pretende construir en diversos cauces pertenecientes a la Cuenca del Río Maipo, del cual ésta Asociación extrae los derechos de aprovechamiento de aguas de sus regantes.

La forma en que se plantean las obras provocará una disminución o en su caso una merma total en el aprovechamiento de los derechos de propiedad de nuestros regantes, pues producirán alteraciones en el flujo normal y natural de las aguas que han fluido ininterrumpidamente desde tiempos inmemoriales, situación que paso a exponer:

I.- De la Asociación Canal Espejo y Asociación Canales de Maipo.

La Asociación Canal Espejo, es una asociación de canalistas que cuenta con más de 150 años de existencia y con aproximadamente 900 Regantes, titulares de 541,83 partes del río Maipo, equivalentes a 667,61 regadores. Ésta Asociación, fue reconocida oficialmente el año 1909 mediante Decreto Supremo Nº 1081 del Ministerio de Industria y Obras Públicas, que le otorgó su personalidad jurídica. Actualmente, la Asociación Canal Espejo, se encuentra en vías de inscripción en el Catastro Público de Usuarios de Aguas, según da cuenta el certificado que se acompaña en un otrosí de esta presentación.

La Asociación Caral Espejo, es una de las cinco asociaciones de canalistas que en conjunto





Mediante el convenio denominado Asociación Canales de Maipo celebrado por escritura pública de fecha 28 de julio del año 1910, se construyó la bocatoma común de los canales parte de este contrato, denominada "El Clarillo", sus respectivos cauces, se determinó su posterior administración y conservación de las laderas comunes, cauce de las aguas hasta los respectivos marcos partidores de los canales asociados, pero todo sin responsabilidad directa frente a terceros.

La Asociación Canales de Maipo fue constituida con el objeto de administrar los cauces, obras de arte y derechos de aprovechamiento de aguas, **desde la bocatoma del Río Maipo en donde se construyó la represa** y marcos que separan las aguas del Río Maipo para llevarlas por un complejo sistema de cauces artificiales hasta sus titulares.

La Asociación Canales de Maipo administra el sistema de canales de regantes titulares de derechos de aprovechamiento de agua **de carácter consuntivo, permanente y continuo**. La Asociación Canales de Maipo se encuentra formada por las Asociaciones del Canal Espejo, Ochagavía, Calera, San Vicente y Santa Cruz, quienes, por su parte, administran y agrupan respectivamente el sistema de canales bajo sus respectivas jurisdicciones conforme lo establecen sus estatutos, esto es, hasta los correspondientes marcos partidores de ramales y canales particulares de comunidades, a partir de los cuales no tiene jurisdicción ni responsabilidad.

Estas asociaciones tienen su bocatoma común en los límites de las comunas de Pirque, San Bernardo y Buin, en el sector denominado El Clarillo – Los Morros, cuya ubicación georeferencial corresponde a las coordenadas UTM WGS84 NORTE 6276411, ESTE 348648. Dicha bocatoma es la única estructura que cruza el río Maipo de norte a sur, captando en su ribera norte 33 metros cúbicos, los cuales son destinados a regar 30.000 hectáreas en las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Maipú, Padre Hurtado, Peñaflor y Talagante.

Cada una de las Asociaciones que integran la Asociación Canales de Maipo, es dirigida por un Directorio, elegido anualmente en Junta General de Accionistas y a su vez es administrada por un grupo de profesionales de distintas áreas.

El Presidente de cada uno de los Directorios de las cinco asociaciones, ocupa por su propia investidura, un asiento en el Directorio macro, es decir en la Asociación Canales de Maipo.

II.- Del proyecto Centrales Alto Maipo.

La solicitud formulada por la empresa AES GENER S.A. implica la ejecución de un conjunto de obras, que ocasionarán una alteración de magnitud en la parte alta de la Cuenca del Río Maipo, es decir el sector donde nacen las aguas sobre las cuales recaen los derechos de aprovechamiento de nuestros regantes.







El flujo normal y natural de las aguas se modificará y ello implicará en cualquier caso perjuicios para los actuales usuarios, materia que no ha sido abordada en el estudio de impacto ambiental. En el mismo Expediente VC 1302-06, el Titular reconoce que se afecta el flujo normal de los ríos ante una situación de **black – out** cualquiera que ella fuese, como así mismo en el texto del estudio de impacto ambiental reconocen una mega alteración en el régimen sedimentológico del lecho del río Maipo.

El Proyecto de Centrales Hidroeléctricas Alto Maipo, en atención a las alteraciones que provoca en la parte alta de la cuenca del Río Maipo, puesto que significa la intervención y modificación mediante obras en el Río Maipo mismo y en numerosos de sus afluentes, provocará una afectación a los derechos propiedad de los regantes, además de daño patrimonial, puesto que se afecta directamente los atributos del dominio.

El PHAM implica una mega intervención a la cuenca del río Maipo, el río más importante y utilizado del país, que pone en riesgo todos los servicios que aporta, principalmente el riego de más de 120.000 hectáreas del Valle del Maipo, de las cuales 30.000 hectáreas son regadas por la Asociación Canales de Maipo y a su vez 13.795 hectáreas, corresponden a predios que se riegan con aguas de la Asociación que represento.

La empresa AES GENER S.A. señala en su Estudio de Impacto Ambiental, que durante la operación de las centrales, se pueden producir situaciones que obliguen a detener una o las dos centrales por un determinado periodo de tiempo, esta situación toma el nombre de **Black** – **Out**. Ahora bien, el tiempo de restitución de caudal al río, según lo que señala la empresa es de 5 horas, a su vez el informe de la Junta de Vigilancia del río Maipo mediante mediciones realizadas con instrumental de precisión en el mismo río, concluyó que dicha restitución se produciría en un tiempo de 7 horas, periodo de tiempo durante el cual, el caudal no estará disponible para los usuarios legítimos del agua, afectando de esta manera el derecho legal de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, como también las facultades de uso del mismo.

La misma situación, se ve refrendada por los informes de fiscalización emitidos por ingenieros de vuestra Dirección, quienes han formulado observaciones a GENER para que ésta aclare de qué forma evitará los efectos adversos de un black out o salida de servicio.

Con lo anterior, se concluye el hecho de que el agua de riego agrícola se ve amenazada, todas las comunas agrícolas de la Región Metropolitana arriesgan su agricultura y las decenas de miles de puestos de trabajo que esta actividad produce.

III.- IMPACTOS EN LA ASOCIACIÓN CANAL ESPEJO Y MAIPO.

De acuerdo a las circunstancias descritas en el acápite anterior, mediante esta presentación, este compareciente viene en hacer presente al señor Director los efectos adversos, que implicaría aprobar el proyecto sin considerar medidas de mitigación o de compensación.







Ahora bien, el señalado proyecto impacta y produce efectos perjudiciales, tanto a la Asociación de Canalistas que represento, como así mismo a los regantes miembros de ella, en lo que dice relación con el derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, principalmente en cuanto a las facultades de utilización de los mismos, como también a la propiedad de las obras de arte (Bocatoma), a saber:

1.- Primer Impacto: El PHAM arriesgaría la seguridad de agua de riego a las comunas agrícolas del sector sur poniente de la Región Metropolitana, lo que se traduce en una afectación de derechos de aprovechamiento legalmente constituidos.

Las aguas del río Maipo riegan 120.000 hectáreas de alto rendimiento de cultivos de exportación. La actividad agrícola y de la agroindustria derivada, proveen decenas de miles de puestos de trabajo. Las principales comunas agrícolas amenazadas por este proyecto son: San Bernardo, Calera de Tango, Padre Hurtado, Maipú, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, Buin, Paine y Pirque.

Por su parte, tal como ya se ha señalado, la Asociación Canales de Maipo, organización de la cual forma parte la Asociación Canal Espejo, riega una superficie de **30.000** hectáreas de las señaladas 120.000, superficie la cual, es utilizada exclusivamente para fines agrícolas.

La empresa AES GENER S.A., reconoce en su Estudio de Impacto Ambiental, en sus posteriores Adendas, en los documentos presentados a la Dirección General de Aguas (incluyendo el Expediente VC-1302-6), que la operación de esta Central afecta la propiedad de los derechos de aprovechamiento de agua de los usuarios del Maipo en *cantidad y oportunidad*. Esta afectación o más bien perjuicio directo a derechos, ocurrirá cada vez que se produzca el fenómeno denominado "*Black Out*". Por esta razón, debo señalar y/o denunciar con plena certeza, el hecho de que existe afectación de derechos de aprovechamiento de aguas legalmente constituidos, especialmente en lo que dice relación a la oportunidad.

En efecto los derechos no consuntivos entregados por la Dirección General de Aguas en febrero del presente año a AES GENER para este proyecto, la obliga a captar y restituir inmediatamente en la forma como lo señala el artículo 14 del Código de Aguas que prescribe "Derecho de aprovechamiento no consuntivo es aquel que permite emplear el agua sin consumirla y obliga a restituirla en la forma que lo determine el acto de adquisición o de constitución del derecho". Cabe hacer presente que el concepto de "restitución" incluido en el artículo 14 es un concepto que no admite excepción alguna, siendo por esta razón que las centrales de pasada en la generalidad de los casos contemplan soluciones de diseño que permiten restituir a todo evento en el punto en que obligatoriamente debe hacerlo y desde luego para los casos denominados Black Out.

La extracción o restitución de las aguas se hará siempre en forma que **no perjudique los** derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, substancia, oportunidad de uso y demás particularidades".



Virginia Subercaseaux 5946, Recinto El Clarillo, Pirque. Fono 8548124 – Fono Fax 8548130 – Casilla 589 San Bernardo. www.asocanalesmaipo.cl EMPRESA CERTIFICADA ISO 9001/2008 y NCH 2009/2004



Ahora bien, <u>el número de horas</u> en que el caudal de restitución al río no se encuentre disponible para los usuarios ubicados aguas abajo del punto de restitución de las aguas, es irrelevante, ya que esta situación constituirá claramente una afectación a los derechos de los regantes, dentro de los cuales se encuentran todos los de la Asociación que represento.

Es menester señalar que en los hechos, la captación de aguas de la Asociación Canal Espejo, ubicada en la comuna de San Bernardo, corresponde exclusivamente a usuarios agricultores, que son titulares de derechos **de ejercicio permanente y continuo**, lo que significa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del Código de Aguas, que "se encuentran facultados para usar el agua en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día". Es decir, cualquier circunstancia que afecte esta característica implicará un daño en su patrimonio, puesto que estos se verán impedidos de ejercer uno de los atributos básicos del dominio sobre su derecho, que es poder captar y disponer de las aguas en cualquier momento, conforme lo estimen conveniente.

A mayor abundamiento, el impacto descrito, se encuentra contemplado por el artículo 11 letra b) de la ley 19.300, que señala "Efectos adversos significativos sobra la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos...agua", reiterado por el inciso primero del artículo 6º del reglamento, por tanto necesariamente el proyecto, debe considerar medidas de mitigación o de compensación a objeto de contrarrestar los impactos, situación que en los hechos no ocurre, por lo cual el proyecto debiese ser rechazado.

El denominado **Black - Out**, provocará la detención de la columna de agua, suspenderá el normal flujo y por ende la normal captación de agua en bocatomas aguas abajo. El hecho de que el caudal de restitución al río no se encuentre disponible para los usuarios de aguas abajo, constituye una afectación a sus derechos, específicamente el derecho de propiedad, el cual tiene el carácter de absoluto y perpetuo.

Finalmente respecto a este punto, debo señalar, que no existe un mecanismo en el proyecto que determine devolver las aguas con oportunidad (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 del Código del ramo), por lo que procedería el rechazo de la solicitud por parte de la DGA, ya que los derechos permanentes y no consuntivos de PHAM no puede afectar en parte alguna, los derechos consuntivos, permanente y continuos.

2.- <u>Segundo Impacto: El PHAM produciría una gravísima erosión al cauce del río Maipo arriesgando toda la infraestructura que se apoya en este.</u>

Otro impacto brutal de este proyecto, es la erosión que causaría sobre el cauce del río Maipo, debido a que alteraría gravemente el equilibrio de la cuenca al generar una enorme reducción en el arrastre de sedimentos. Esta disminución de arrastre o aporte de sedimentos se estima en un 22% equivalente a 3 millones de toneladas de áridos.







El Anexo 20 del Estudio de Impacto Ambiental del PHAM, contiene el "Estudio Sedimentológico en el Río Maipo" realizado para AES GENER, en Marzo del 2008, por el Departamento de Ingeniería Civil de la Universidad de Chile. Este estudio demuestra como el PHAM producirá una disminución en la capacidad de producción de áridos del río del orden del 22% de su capacidad actual. En el mismo estudio, se señala que las tasas de explotación de áridos actuales en el Río Maipo, "estarían, aparentemente en el límite sostenible (....) por ello, de ser efectivas las reducciones estimadas en la disponibilidad de sedimentos en la zona aguas abajo de la bocatoma Independiente introducidas por el proyecto, aunque relativamente leves, podrían generar problemas locales si no se toman las medidas para un manejo más racional del cauce".

En relación a las tasas de explotación de áridos actuales en el Río Maipo, el concepto dado por AES Gener en el sentido que estas estarían "aparentemente en el límite sostenible" es un concepto que quedó ya relegado al pasado, puesto que el escenario actual es que en el lecho del río se encuentra en marcha un proceso de franca degradación del mismo. Esto significa que está en proceso una situación de descenso de las cotas de fondo de los cauces que es de carácter ininterrumpido y cuyo término es difícil de precisar. Este fenómeno ya fue advertido en los estudios denominados "El Río y sus afluentes como fuente de abastecimiento de áridos Regiones Metropolitana, V y VI" y "Análisis de Factibilidad de Encauzamiento del Río Maipo, Entre Puente San Ramón y Puente Naltahua, región Metropolitana" ambos encargados por la Dirección General de Obras Públicas y en los años 1998 y 2009, respectivamente. Ambos concluyen que el río ya se encuentra sobreexplotado y como consecuencia de ello, en franco proceso de degradación. A mayor abundamiento, lo anterior ha sido refrendado por la propia autoridad, como da cuenta Oficio Ordinario Nº 2113 de 12 de mayo de 2009, de la Dirección de Obras Hidráulicas, suscrito por el Director Nacional de dicha Dirección, en que se refiere a "alta degradación del lecho del río Maipo" producto de las excesivas extracciones de áridos.

El riesgo que presenta la sobre explotación de áridos presente y *los procesos de erosión* que están presentes en el cauce del río Maipo, sin PHAM, no sólo amenaza la sustentación de obras de riego, como es el caso de la Bocatoma "El Clarillo" propiedad de esta Asociación, como así mismo otras bocatomas del sector, sino que además la estabilidad de importantes obras de vialidad que cruzan el cauce del río, como son los puentes sobre el río Maipo en la ruta concesionada Autopista del Maipo, antiguo puente de vialidad y puente ferroviario.

Lo más perjudicial para esta Asociación, es el hecho de que continuar con el proyecto, sin presentar medidas de compensación o de mitigación, implicaría un descenso en el lecho del río, lo que provocaría en consecuencia, una alteración en las bases de la obra de captación y por ende a futuro un perjuicio que se traduce en la imposibilidad absoluta de captación de los derechos del río.





¹ Ricardo Edwards.

² Luis Ayala.



Esta situación ha sido reconocida por la autoridad sectorial, esto es la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), indicando en forma fehaciente la gravedad del estado del río Maipo y el riesgo de socavación de todas las obras civiles apoyadas en el cauce, como consta en los siguientes documentos:

- Ordinario DOH RM Nº 268 de 29 de marzo de 2006, enviado por el director Regional de Obras Hidráulicas R.M. al señor Alcalde de Buín.
- Ordinario DOH RM Nº 462 de 24 de mayo de 2006, enviado por el Director Regional de Obras Hidráulicas R.M. a los Alcaldes de Buin y San Bernardo;
- Ordinario DOH RM Nº 872 de 12 de septiembre de 2006, enviado por el Director Regional de Obras Hidráulicas R.M. a la señora María Pulgar Riedmann, de Áridos Buin Ltda.;
- Ordinario 511 de 16 de mayo de 2008, enviado por el actual titular de la DOH R.M al señor Director de la Comisión Nacional de Medio Ambiente CONAMA RM; Ordinario 536 de 23 de mayo de 2008, en virtud del cual la DOH comunica al Gerente General de Áridos Guerrico, señor Adam Vidal, que su proyecto de extracción de áridos no ha sido aprobado.

A la luz de estos antecedentes resulta evidente que en este escenario una reducción del 22% de la capacidad del río para producir áridos, vendrá a agravar aún más la situación crítica en que se encuentran las bocatomas de agua potable y riego, que en un corto plazo pueden verse afectadas o bien quedar con un desnivel tal, que no pueda ingresar el agua a estos canales, así como el sistema de puentes insertos en el rio, provocando consecuentemente perjuicios directos a la agricultura y a las obras públicas y privadas.

Cabe destacar que un Estudio de Impacto Ambiental, ha sido definido como un documento que debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos. La legislación vigente indica que solo en este caso serán aprobados los Estudios.

En este caso particular y teniendo en consideración el escenario descrito en los párrafos anteriores, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por AES GENER no cumple con los objetivos que tuvo a la vista el legislador para exigir Estudios. De hecho el Director de la DOH en la última Adenda, en vez de exigir un estudio completo predictivo, solicita al titular realizar un estudio post dictivo, es decir después que las centrales estén operando vulnerando el espíritu de la Ley.









Este hecho ha sido asimismo denunciado por la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Maipo, apoyados en estudios propios y de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Es menester hacer presente, que lo anteriormente señalado, implica reconocer un impacto a la luz de lo dispuesto por la letra b) del artículo 11 de la ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, ya que el proyecto sin lugar a dudas produce efectos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos renovables, incluido el **suelo**, aire o **agua**. Lo anterior en relación a lo dispuesto en el artículo 6º del reglamento, que señala "a objeto de evaluar si se generan o presentan efectos significativos adversos a que se refiere el inciso anterior se considerará: la superficie de suelo susceptible de perderse o degradarse por erosión, compactación o contaminación", por tanto resulta imperativo contar con medidas de mitigación o medidas de compensación a estos impactos, situación que en los hechos, reitero, no se contemplan.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa, no se hace cargo de los 2,7 millones de toneladas al año, derivados de áridos que serán intervenidos con el proyecto, lo cual agrava sin lugar a dudas la actual situación de erosión y degradación del lecho del río Maipo.

Lo anterior reitero, se desprende del propio **estudio sedimentológico** presentado por la empresa proyectista a EIA.

Es por todo lo expuesto que este oponente solicita a Ud. se efectúe una revisión acuciosa de las obras necesarias para este proyecto, de modo de lograr la protección a los derechos de los regantes de la Asociación que represento, todos contemplados por el Código de Aguas y así mismo de obtener se de cumplimiento estricto a las exigencias de la Ley General de Bases, única forma en que los terceros afectados podemos hacer valer nuestros derechos ante la Dirección General de Aguas; sin perjuicio de la posibilidad de las acciones judiciales que la ley nos franquea para la defensa y protección de los derechos de nuestros asociados.

POR TANTO

En virtud de todo lo expuesto, de las normas legales citadas y demás pertinentes.

RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS tener presentes las consideraciones precedentes al momento de conocer este expediente para adoptar determinaciones relacionadas con las obras y trámites solicitados por AES Gener S.A.









OTROSI: Que por medio de este acto, vengo en acompañar los siguientes documentos:

- Copia de Sesión de Directorio Asociación Canal Espejo, de fecha 29 de julio de 2010, reducida a escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2010, ante Notario Público Interino, don Roberto Puga Pino de la 1ª Notaría de Santiago, la cual da cuenta de mi personería para representar a la Asociación.
- Copia simple de Certificado de Inscripción provisoria Nº 57, de fecha 08 de julio de 2009, Catastro Publico de aguas, correspondiente a la Asociación Canal Espejo.

Luis Baertl Jourde ASOCIACIÓN CANAL ESPEJO PRESIDENTE

C.c.

- Ministro de Obras Públicas Sr. Hernán Solminihac Tampier, Morandé Nº 59 piso 6º Santiago.
- Ministro Agricultura Sr. José Antonio Galilea, Teatinos Nº 40, Santiago.
- Director Regional DGA Sr. Héctor González Maureira, Bombero Salas Nº 1351 piso 5º, Santiago.
- Director Nacional DOH Sr. Juan Antonio Arrese Luco, Morandé Nº 59 piso 5º, Santiago.
- Pdte. Sociedad Nacional de Agricultura Sr. Luis Mayol Bouchon, Tenderini Nº 187, Santiago.

Santiago, diciembre 13 de 2010.

006/2010ag. Proyecto Pham.



